



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Morelia, Michoacán, 25 de Septiembre de 2019.

C. Representante Legal de:
COMPAÑÍA CONSTRUCTORA EL CHAMAL, S.A. DE C.V.
Calle Agustín Melgar No. 386
Colonia Chapultepec Sur
Morelia
C.P. 58260, Michoacán.

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número SFA/DARF/G/406/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, de se solicita la información y documentación que se indica, emitido por el C.P. El Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, mismo que le fue notificado legalmente al C. Honorio Salas Gómez en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente revisada **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA EL CHAMAL, S.A DE C.V.**, el 16 de agosto de 2019, le concedió un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, párrafos primero y segundo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, plazo que inicio el 20 de agosto de 2019, concluyendo el 9 de septiembre de 2019, posteriormente el C. Honorio Salas Gómez en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente revisada **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA EL CHAMAL, S.A. DE C.V.**, mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2019, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, en la misma fecha, solicitó se amplié el plazo para poder dar cumplimiento el oficio de solicitud de información y documentación número SFA/DARF/G/406/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, mismo que se le concedió mediante oficio número SFA/DARF/G/455/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, notificado legalmente al C. Honorio Salas Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de la contribuyente revisada **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA EL CHAMAL, S.A. DE C.V.**, el 13 de septiembre de 2019, en el cual se le autorizó la ampliación de plazo por diez días más, contados a partir del día siguiente a aquel en que venció el plazo originalmente concedido de quince días, para dar cumplimiento al oficio, antes citado, plazo que inicio a partir del 10 de septiembre de 2019, concluyendo el 24 de septiembre de 2019.

Una vez transcurridos los plazos otorgados en los oficios señalados en el párrafo anterior, el cual inició en fecha 20 de agosto de 2019, feneciendo con fecha 24 de septiembre de 2019, no se recibió en esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, la información y/o documentación solicitada consistente en:

Michoacán #EstáenTi

contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Al contestar este oficio, cítense los c



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia Dirección General de Política Tributaria
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/521/2019
Expediente CCA130430E59
Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

"... De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo quinto, del Código Fiscal de la Federación y derivado del análisis a la documentación aportada mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2019, recibido en oficialía de partes de esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, el día 26 de marzo de 2019; se conoció que en sus pólizas de Diario e Ingresos en los meses de marzo, junio, julio, octubre y diciembre de 2015, registró movimientos como abonos en las subcuentas números 2120-002-000 y 2120-005-000, denominadas CREDIT-CAR PHIRMAS MULTIPRESTAMOS S.A.P.I DE C.V y RICARDO SALAS MEDLIN, en cantidades de \$1'098,620.00 (Un millón noventa y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, y cuya integración se muestra a continuación:

2015/Marzo					
Póliza		Cuenta	Concepto	Debe	Haber
Tipo y Número	Fecha		Nombre		
			Registro, PRESTAMO RICARDO SALAS		
Ig 3	06/03/2015	1120-001-000	BANCOMER	\$10,000.00	
		2120-005-000	RICARDO SALAS MEDLIN		\$10,000.00
			SUMAS IGUALES	\$10,000.00	\$10,000.00

2015/Junio					
Póliza		Cuenta	Concepto	Debe	Haber
Tipo y Número	Fecha		Nombre		
			Préstamo CREDIT CAR PHIRMAS MULTIPRESTAMOS S.A.P.I DE C.V		
Dr 2	30/06/2015	1120-001-000	BANCO BBVA BANCOMER CTA 0197875479	\$250,000.00	
		1120-001-000	BANCO BBVA BANCOMER CTA 0197875479	\$300,000.00	
		2120-002-000	CREDIT-CAR PHIRMAS MULTIPRESTAMOS S.A.P.I DE C.V		\$550,000.00
			SUMAS IGUALES	\$550,000.00	\$550,000.00

2015/Julio					
Póliza		Cuenta	Concepto	Debe	Haber
Tipo y Número	Fecha		Nombre		
			PRESTAMO DE CREDITCAR PHIRMAS		
Dr 3	29/07/2015	1120-001-000	BANCO BBVA BANCOMER CTA 0197875479	\$170,620.00	
		2120-002-000	CREDIT-CAR PHIRMAS MULTIPRESTAMOS S.A.P.I DE C.V		\$170,620.00
			SUMAS IGUALES	\$170,620.00	\$170,620.00

Al contestar este oficio, cítense los contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia Dirección General de Política Tributaria
Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio SFA/DARF/G/521/2019
Expediente CCA130430E59
Asunto: Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

2015/Octubre					
Póliza		Cuenta	Concepto	Debe	Haber
Tipo y Número	Fecha		Nombre		
			Registro PRESTAMO DE FHIRMAS MULTIPRESTAMOS S.A, PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION.		
Ig 4	31/10/2015	1120-001-000	BANCO BBVA BANCOMER CTA 0197875479	\$163,000.00	
		2120-002-000	CREDIT-CAR PHIRMAS MULTIPRESTAMOS S.A.P.I DE C.V		\$163,000.00
			SUMAS IGUALES	\$163,000.00	\$163,000.00

2015/Diciembre					
Póliza		Cuenta	Concepto	Debe	Haber
Tipo y Número	Fecha		Nombre		
			PRESTAMO DE FHIRMAS MULTIPLES		
Ig 1	30/12/2015	1120-001-000	BANCO BBVA BANCOMER CTA 0197875479	\$155,000.00	
		2120-002-000	CREDIT-CAR PHIRMAS MULTIPRESTAMOS S.A.P.I DE C.V		\$155,000.00
		1120-001-000	BANCO BBVA BANCOMER CTA 0197875479	\$60,000.00	
		2120-002-000	CREDIT-CAR PHIRMAS MULTIPRESTAMOS S.A.P.I DE C.V		\$60,000.00
			SUMAS IGUALES	\$215,000.00	\$215,000.00

Por lo que derivado de lo anterior deberá proporcionar a esta autoridad fiscal:

1.- La documentación comprobatoria de los préstamos que le fueron otorgados, asimismo exhiba el original y proporcione fotocopia legible del contrato celebrado, señalando:

- Nombre del acreedor.
- Monto del crédito.
- Plazo máximo.
- Periodicidad de las amortizaciones.
- Tasas de interés.
- Garantías.
- Avaluos.
- Penas convencionales en su caso.
- Nombre de la Institución Financiera y número de cuenta bancaria de donde proviene el recurso.

2.- Especifique las formas en que fueron pagados los préstamos indicando:

- La fecha.
- Importe.
- Número de cheque.
- Número de cuenta y nombre de la institución bancaria a la que pertenece.
- La relación que guarda con su acreedor..."

Al contestar este oficio, cítense los contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a), NOVENA, sexto párrafo, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; artículos 6, 8 párrafo primero, 9, 11, 13, 14, 17, primer párrafo, fracción II, 19, párrafo primero, fracciones XXII, XXVII y LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; reformada por Decretos números 122, 140, 173, 380, 384 y 147, publicados en el mismo órgano oficial de difusión con fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, 30 de junio y 18 de julio de 2017 y 28 de agosto de 2019, respectivamente; y Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 123 publicado en el mismo órgano oficial de difusión en cita, de fecha 19 de febrero de 2019; artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II; 2º, 3º, 6º, párrafo primero, fracción II, inciso C), numeral 2; y artículos 8º, 39, 48 y 50, párrafo primero, fracciones XVIII, XXIII y XXXVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; reformado por decreto publicado en el mismo órgano de difusión oficial el día 31 de mayo de 2019; artículos 2º, 2º-A primer párrafo, fracciones III y IV; 26 párrafo primero, fracciones IV y VI; 28, párrafo primero, fracción XIX; 30, 37 párrafo primero, fracción II, 39, párrafo primero y fracción IX; 52 y 58 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII y LIV; Apartado IV. Estructura Orgánica, inciso 1.3 Dirección General de Política Tributaria, subinciso 1.3.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal; Apartado V. Organigrama; Apartado VII. Funciones, Funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, Funciones Específicas, inciso 1.3 de la Dirección General de Política Tributaria, numerales 1 y 13; subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 14, 36 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II, y segundo, 42, primer párrafo, 70, 85, fracción I, y 86, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente; esta Autoridad determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información ni la documentación solicitada mediante el oficio número SFA/DARF/G/406/2019, del 14 de agosto de 2019, notificado legalmente a esa contribuyente el 16 de agosto de 2019, como se especificó anteriormente, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo de esta Autoridad Fiscal, por lo tanto, su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta Autoridad Fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II, y segundo, del propio Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85

Al contestar este oficio, cítense los comentarios en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

primer párrafo, fracción I y 86 primer párrafo, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En virtud de que infringió el artículo 85, primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, al no suministrar los datos, información y documentación que legalmente le requirió la autoridad fiscal para el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, misma que se hizo consistir en la señalada en líneas precedentes, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir de 1º de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera Actualización

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.113., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Al contestar este oficio, citarse los d



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 y el citado Índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (Nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Al contestar este oficio, cítense las d... contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17- A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Tercera Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 1.2.1.7, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de

Al contestar este oficio, cítense los d... contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Michoacán #EstáenTi



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03% excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Al contestar este oficio, cítense los contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Súb-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Cuarta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al consumidor en el período comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. Es estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos

Al contestar este oficio, cítense los contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Quinta Actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.113, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. Es estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 17,372.63 (Diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior,

Contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Al contestar este oficio, citense los d



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en la administración o receptoría de rentas correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación del presente oficio en esa oficina de rentas, dentro de los treinta días siguientes a aquel, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo primero, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la Regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo o ante la Autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Al contestar este oficio, cítense los d



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/G/521/2019
Expediente	CCA130430E59
Asunto:	Se impone la multa que se indica.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

C.P. Elí Tello Esquivel
Director de Auditoría y Revisión Fiscal



Expediente y minutarío
BAGT / MBMA / EON / MACC*

Contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

Al contestar este oficio, cítense los d



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar
 Autoridad emisora: ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA
 Domicilio: AVDA 4 MONTAÑEZ ORIENTAL NOVEDADA CENTRO MORELIA

Datos de identificación del contribuyente o deudor
 Nombre, Denominación o Razón Social: COMPAÑIA CONSTRUCTORA EL CHAMALISA DE C.U.
 Registro Federal de Contribuyentes:
 Domicilio: CALLE AGUSTIN MELGAR N.º 386 COLONIA CHAPULTEPEC SUR MORELIA C.P. 58260 MICHOACÁN

Datos del(los) documento(s) a diligenciar
 Número(s) de oficio o de control: SFA-DALF-6-521-2019
 De fecha(s): MORELIA, MICHOACÁN, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019
 Tipo de documento(s): (NOTIFICACIÓN) SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA
 Número(s) de crédito o expediente interno: CCA/R.0430659

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 14 CATORCE horas con 30 TREINTA minutos del día 25 VEINTICINCO del mes de NOVIEMBRE del año 2022 dos mil veintidós, el suscrito LIC. SILVESTRES CARRILLO RAZO adscrito a la Administración de Rentas de Morelia; con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/00.0019/2022 con vigencia del 3 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 3 de Enero de 2022 dos mil veintidós por la C.P. Lourdes Leilani Pérez Escalante, en su carácter de Administradora de Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en CALLE AGUSTIN MELGAR N.º 386 COLONIA CHAPULTEPEC SUR de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con BATALLA DE CASA MATA, entre las calles BATALLA DE CASA MATA y AV. LAZARO CARDENAS, así como por tener a la vista el número exterior 386, así como el número interior SFA-DALF-6-521-2019 de fecha(s) 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 emitidos(s) por ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON EL CONTRIBUYENTE COMPAÑIA CONSTRUCTORA EL CHAMALISA DE C.U. O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud

que: CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO CALLE AGUSTIN MELGAR N.º 386 DE LA COLONIA CHAPULTEPEC SUR, MORELIA, EN LOCALIDAD Y PEDIDA FORMA, RECONOCIENDO DE QUE EL DOMICILIO EN EL CUAL ME CONSTITUYO ES EFECTIVAMENTE EL SEÑALADO PARA REALIZAR LA DILIGENCIA EN VIRTUD DE QUE EXISTE PLACA OFICIAL QUE A LA LOTA DICE CALLE AGUSTIN MELGAR N.º PARA QUE SE UBICA EN INMUEBLE QUE HACE ESQUINA CON CALLE BATALLA DE CASA MATA, EL INMUEBLE TIENE EL 386 DE COLOR NEGRO SOBRE PUERTA DE ACCESO TOCANDO EN REITERADAS OCASIONES Y EN QUE NADIE ATIENDE A MI LLAMADO PODIENDO VERSE EN LA MISMA CALLE EN EL NUMERO 3412 DONDE SOY ATENDIDO POR MUJER DE APROXIMADAMENTE 76 AÑOS DE EDAD, ESTATURA APROXIMADA 166CM, COMPLEJION DELGADA, PIEL BLANCA PERO LARGO ORO, LAGOS Y BOCA MEDIANA OZIAS, OMBLIGOS GRANDES NEGROS, UÑAS MEDIANAS, PERSONA PARTE QUE NO ME IDENTIFICO Y EXPRIMO LA RAZON DE MI VISITA A LA CALLE MENCIONADA QUE ESA CASA REPARACION LA NUMERACION POR QUE CONTAN PARA OFICINAS QUE EN EL NUMERO BUSCADO TIENE MUCHO TIEMPO QUE

LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA

NO HABEN NI TRABAJAN DE TODOS LOS DIAS A CAUSA DE LA PANDEMIA UNEN COMO DEBE A RECIBIR LA COMPENSACION Y HACER EL ASO YA ME HA TOCADO QUE VENGAN A PREGUNTAR POR ESA COMPANIA PERO LA VERDAD NO SE SI CONTINUA POR QUE HEGAN UNOS Y SE VAN OTROS LO QUE SI TE PUEDO DECIR ES QUE NO SON ACOSTUMBRADOS NI TIENEN HORARIOS Y NO TE PUEDO ASSEGURAR QUE LOS QUE VENGAN HACER EL ASO SEA POR PARTE DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA O DE OTRAS PERSONAS. MOTIVO POR EL CUAL Y EN VIRTUD DE LO ANTES DESCRITO NO SE REALIZA DILIGENCIA DE MARCA PERSONAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: NEGATIVO

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

PISOS DEL INMUEBLE	3 Pisos	DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:	EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ESCALA AL CADO DE 376 PISO HABITACION 2 PLANTAS
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	Metros de frente: 8		BAÑOS CON FRANJAS ROJAS CANCEL DOLIA Y PISO DE ACES BIAND

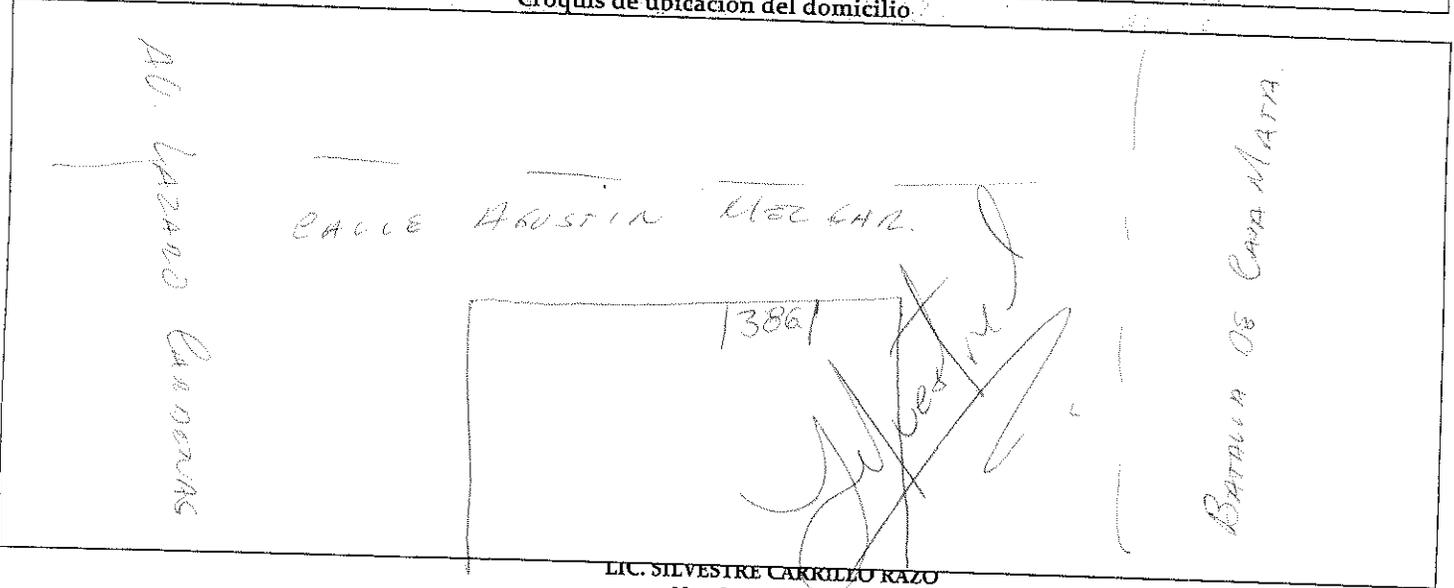
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

EL NUMERO BUSADO CORRESPONDE A UN INTERIOR CON UN CANCEL DOLIA DE HERRERIA EN COLOR VERDE POR COSTA C FACHADA COLOR PATA

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 15:00 horas con 40 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

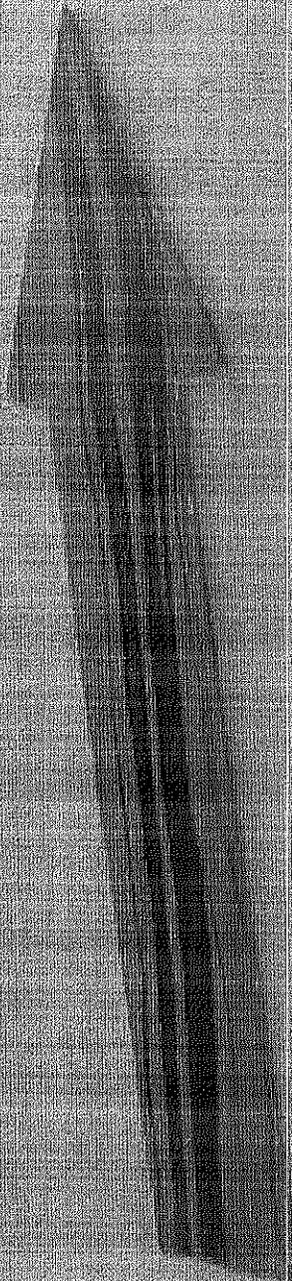
Croquis de ubicación del domicilio



LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO
Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

**CALLE
AGUSTIN MELG A**

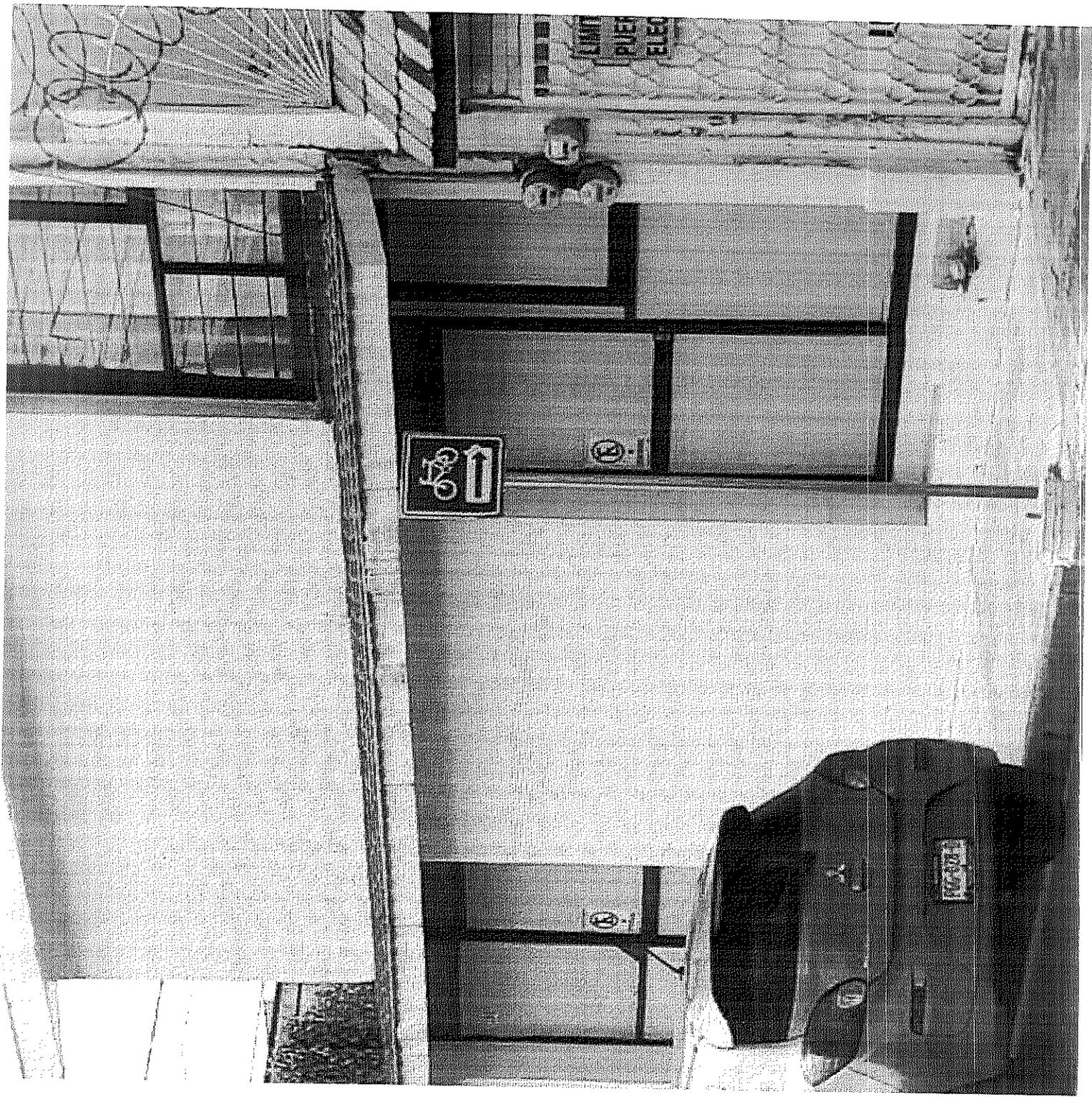
CALLE
AGUSTIN MELG R



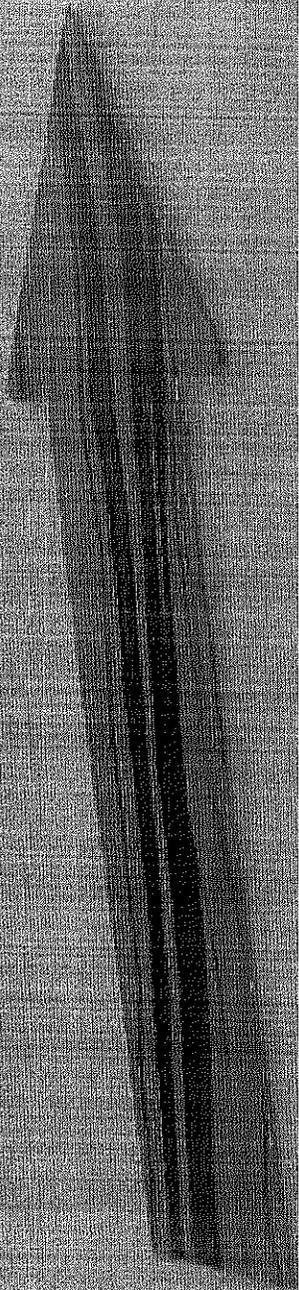
3

8

9



**CALLE
AGUSTIN MELG A**





Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
Domicilio: _____

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: Compañía constructora El Chamal, S.A. de C.V.
Registro Federal de Contribuyentes: CCAL30430E59
Domicilio: Agustín Melgar, número trescientos ochenta y seis, colonia Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, CP 58260.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SFA/DARF/61521/2019
De fecha(s): Veinticinco de Septiembre del dos mil diecinueve
Tipo de documento(s): Notificación
Número(s) de crédito o expediente interno: 2019000180

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de Enero del año 2023 dos mil veintitrés, el suscrito LIC. RAFAEL LEON TORRES, adscrito a la Dirección de Recaudación, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/DASCF/000181/2023 con vigencia del 04 cuatro de Enero de 2023 Dos Mil Veintitrés al 31 treinta y uno de Diciembre de 2023 Dos mil veintitrés, expedido el 04 cuatro de Enero de 2023 dos mil veintitrés por el M.F.L.D. JOSE RAUL AGUILERA AGUILERA, en su carácter de Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN, CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, AL COLOCARSE EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN: CUANDO "...SE COLOQUE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 110 DE ESTE CÓDIGO".-

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Agustín Melgar, número trescientos ochenta y seis, colonia Chapultepec Sur, C.P. 58260 de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada que se observa en esquina con Av. Lazaro Gardenas entre las calles Gen. Miguel M. Echegaray y Batalla de casa Mata, así como por tener a la vista el número exterior 386, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número _____ de oficio: SFA/DARF/61521/2019 de fecha(s) Veinticinco de Septiembre del 2019 emitido(s) por Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

HAGO CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE Compañía constructora El Chamal S.A. de C.V. O SU REPRESENTANTE LEGAL se colocó en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, cuando "...se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código", lo anterior al encontrar desocupado el local donde tiene su domicilio fiscal, en virtud de que al constituirme en el domicilio antes señalado me percate de que:

Una vez que me constituí en el domicilio fiscal y me cerciore de estar en el lugar correcto, porque así me lo señalan los indicadores oficiales en el nombre de la calle buscada en una placa oficial en color blanco y negro, así como por tener a la vista en la fachada del inmueble el número exterior buscado, en donde se hace constar que dicho inmueble se observa vacío, sin bienes muebles en su interior y sin la presencia de nadie que pueda atender, de lo cual me percate al observar entre la puerta del domicilio, razón por la cual no es posible llevar a cabo la presente de manera personal.

LIC. RAFAEL LEON TORRES
Nombre, firma y del



Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en el número 388, calle Agustín Melgar, Col. Chaparral, Morelia, Michoacán, quien dijo llamarse: Armando Torres, quien NO se identifica con: _____, número expedida por _____, y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente: Sexo: masculino Edad aproximada calculada por apreciación: cuarenta años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con setenta y cinco centímetros, Complejión: media, Cabello (color, tipo y tamaño): negro, corto, Ojos color: café, Nariz: media, Boca: media, Color de la tez: blanca, Señas particulares: _____

Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:

- a) Pregunté si conocía a la persona (física o moral) que ocupaba el domicilio, a lo que manifestó: solamente de vista, no conocía sus nombres
- b) Pregunté si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia, desocupó el domicilio, a lo cual respondió: no sé si haya ocupado esa empresa el domicilio

MOTIVOS POR LOS QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA.
Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente: no se tiene información de bienes.

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

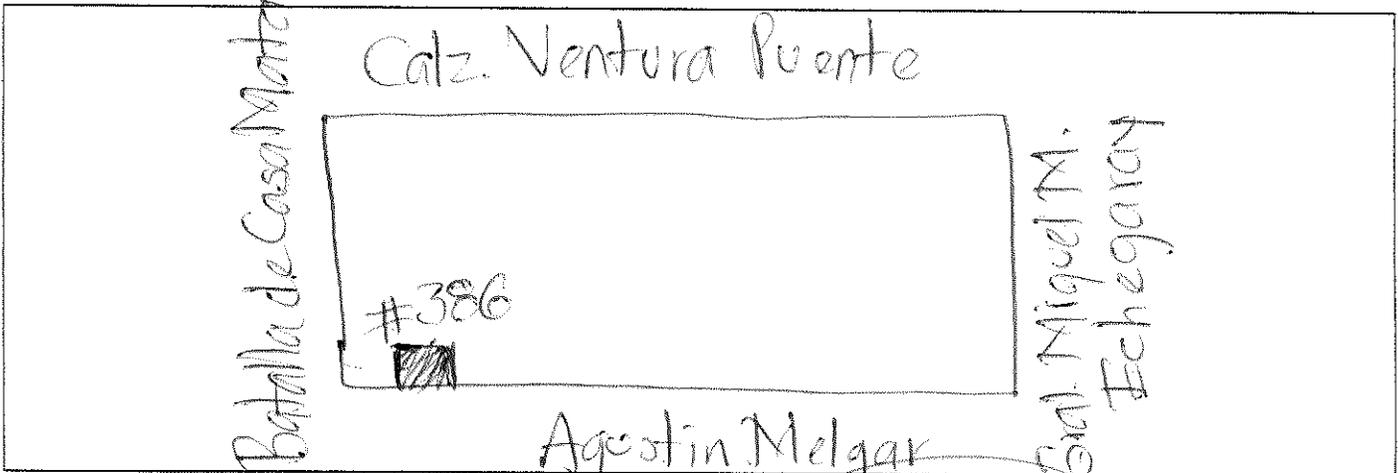
COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input checked="" type="checkbox"/>	PISOS DEL INMUEBLE	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>	3 pisos	El domicilio fiscal se encuentra entre los números
HABITACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>	DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente:	388 y 376
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>	4 metros	

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:
fachada en color crema, puerta de herrería en color café, 2 ventanas de herrería en color negro.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio





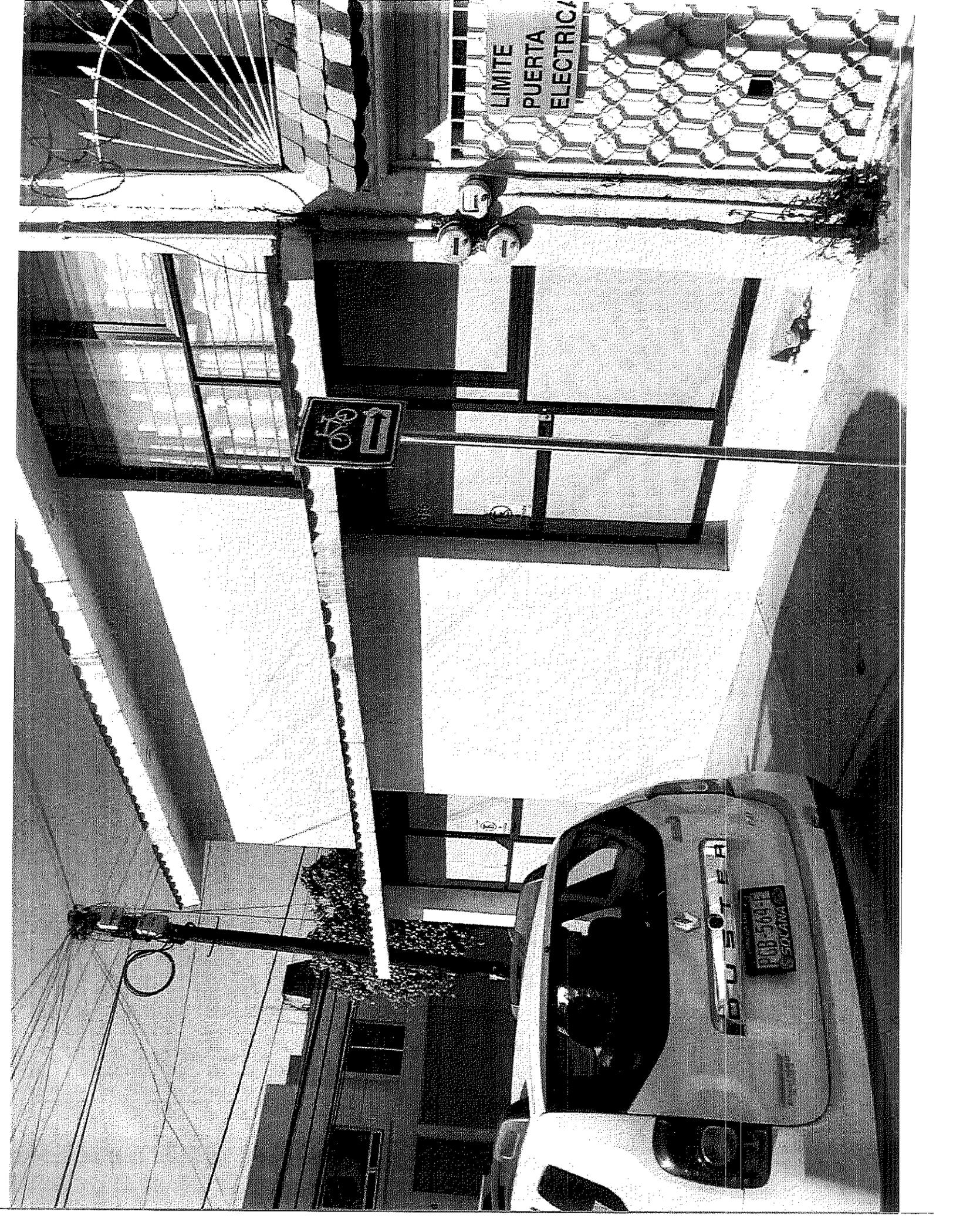
LIMIT
PUEFF
ELEC



833

EQUINOX

P08-564-F
SOLANA



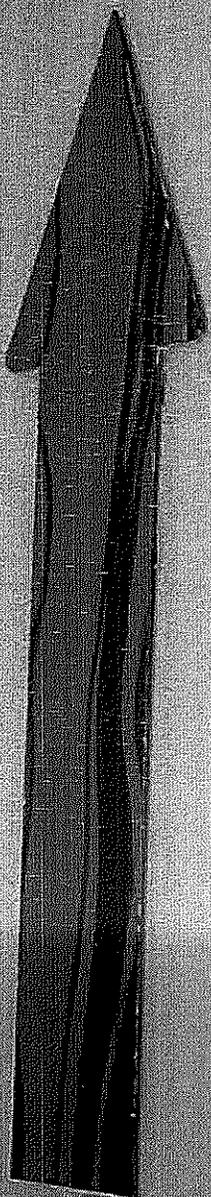
LIMITE
PUERTA
ELECTRIC

Bicycle icon
↑

EXPLORER

PMB 5044
ESTADO DE MICH.

**CALLE
AGUSTIN MELG R**



386

